
DECRETO 71/997
de 05.03.97

Publicado en el Diario Oficial N° 24.744 de 13.03.97

Artículo 1°.-

La aportación de los Deportistas Profesionales, por los contratos a celebrarse en la temporada del año 1997, cuyas remuneraciones constituyan el medio principal de subsistencia, podrá efectuarse, a opción de los mismos, por un sueldo ficto igual al mínimo jubilatorio fijado en las distintas leyes, siempre que el total de remuneraciones computables fueren mayores a ese monto. La aportación de los árbitros profesionales cuya remuneración constituya su principal medio de vida (Ley N° 12.380 del 12 de febrero de 1957, artículo 18°, se efectuará sobre lo efectivamente percibido, sin que pueda ser inferior a 11 (once) Bases Fictas de Contribución.
